



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2967.

## Artículo de oficio.

(Número 591.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Administracion.—Propios.—Circular.—*El Exmo. señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 25 de noviembre último lo que sigue:*

De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, paso á V. S. el adjunto interrogatorio circulado por la comision de informacion parlamentaria del congreso acerca de los bienes de propios; á fin de que V. S. recomiende á los ayuntamientos de esa provincia el pronto y cumplido desempeño de este servicio con la precision y claridad que se exige; dando aviso á este ministerio cuando remita á la citada comision los expresados trabajos, y acompañando copia de los mis-

mos para los efectos correspondientes en este ministerio.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos, á quienes encargo la mayor precision y claridad en el desempeño del indicado servicio, esperando al propio tiempo me remitirán cumplido, dentro el plazo que se les tiene señalado, el interrogatorio de que se hace mencion en la preinserta real orden y se halla en el Boletin oficial número 2940 correspondiente al dia 20 de octubre último. Palma 9 de diciembre de 1851.—José Manso.*

(Número 592.)

Obras públicas.—Circular.—*El Excelentísimo Sr. ministro de Fomento me dice de real orden con fecha 21 de noviembre último lo siguiente:*

Conformándose S. M. la reina (que dios guarde) con lo propuesto por V. S. de acuerdo con el ingeniero de esa provincia, respecto al reglamento para la policia del acarreo y carruages públicos que transiten por las carrete-

ras de esas islas; S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido por conveniente resolver: Primero: Que se conceda un nuevo plazo de un año á contar desde 1.º de enero de 1852 para la observancia del referido reglamento. Segundo que desde 1.º de enero de 1853, todos los carros de yugo que transiten por las carreteras satisfagan la cantidad de cincuenta rs. vn. ademas de los impuestos ordinarios que en el dia gravitan sobre los mismos; desde 1.º de enero de 1854 cien rs.; doscientos en 1855 y trescientos en 1856 quedando absolutamente prohibido su transito desde 1.º de enero de 1857 é incurriendo los contraventores en la multa de la mitad del duplo de la cuota de cada año; y tercero: que estas disposiciones se hagan extensivas á todos los demas carros cuyas llantas sean de menor latitud que la prescrita, con la sola modificacion de que el pago de las cuotas será solo de la mitad de la impuesta á los carros de yugo. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los habitantes de estas islas, encargando al propio tiempo á los alcaldes que den el debido cumplimiento á lo que prescribe la Real orden que precede para lo cual cuidarán de que se publique en los respectivos distritos municipales. Palma 9 diciembre de 1851.--José Manso.*

(Número 593.)

*En la Gaceta núm. 6294 correspondiente al dia 4 de octubre próximo pasado se halla la Real orden expedida por el ministerio de Hacienda con fecha 27 de setiembre anterior cuyo tenor es el siguiente:*

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la solicitud de D. José Sagás, Viceconsul sardo en Barcelona, pidiendo que se modifique la actual legislacion de Aduanas en la parte que hace referencia á la declaracion ó manifiesto que deben presentar los capitanes de buques respecto al peso del carbon vegetal que se importa de las costas de Italia; y en atencion á que

la única garantía que asegura la exactitud en los despachos consiste en detallar los pesos, mucho mas cuando el artículo de que se trata tiene generalmente que permanecer sobre el muelle muchos dias, porque se vende en pequeñas partidas, circunstancia que no concurre en otros cargamentos á granel, y cuyos dueños reclamarían igual exencion, de conformidad con lo expuesto por el Administrador de la aduana de Barcelona y por esa Direccion general, S. M. se ha servido desestimar la peticion, mandando al propio tiempo que se dé conocimiento al ministerio de Estado por contestacion á su comunicacion de 15 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á noticia de quien corresponda. Palma 11 de diciembre de 1851.--José Manso.*

(Número 594.)

*El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:*

La Reina ha tenido á bien disponer recomiende V. S. como útil á los ayuntamientos la adquisicion de la obra titulada *Consultor de los alcaldes y ayuntamientos*, escrita por D. Celestino Mas y Abad, abogado de los tribunales del Reino y diputado á cortes por el distrito de Igualada; en la inteligencia de que será abonada la partida que con dicho objeto incluyan las citadas corporaciones entre los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos municipales. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial recomendando á los ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de la citada obra, en el concepto de que su importe les será abonado en el presupuesto municipal conforme se previene en la preinserta real orden. Palma 16 de diciembre de 1851.--José Manso.*

(Número 595.)

*Contabilidad especial de gobernacion.*  
—Para que el recaudador-administrador principal de los ramos de gobernacion en esta provincia pueda rendir la cuenta general de documentos de proteccion y seguridad pública correspondientes al año actual, prevengo á todos los alcaldes, que durante los primeros ocho dias del mes de enero próximo rindan la suya devolviendo todos los documentos que en 31 de este mes resulten sobrantes, y acompañando recibo de la cantidad que les corresponda por el 4 por 100 de recaudacion sobre el importe de los documentos expedidos. Palma 17 de diciembre de 1851.—José Manso.

(Número 596.)

*En la Gaceta número 6354 correspondiente al dia 6 del actual se halla la real orden expedida por el ministerio de Hacienda con fecha 3 del mismo cuyo tenor es el siguiente :*

Se ha enterado S. M. la Reina de que en varias oficinas del Estado no se ha dado curso á diferentes solicitudes por contener en alguna de las llanas del papel sellado en que están extendidas, mayor número de renglones que el que previene el real decreto de 8 de agosto último; y deseando evitar los perjuicios que con tal interpretacion pudieran originarse á los interesados, la Reina ha tenido á bien mandar que desde luego se pongan en curso todas las solicitudes que, conteniendo en una cara mas renglones que el designado, pueda compensarse el exceso con la parte no escrita; de forma que nunca resulten por cada medio pliego mas que los 44 renglones á que se contrae el expresado real decreto.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr...

*Y he dispuesto se publique en el Bo-*

*letin oficial para que tenga el debido cumplimiento. Palma 17 de diciembre de 1851.—José Manso.*

(Número 597.)

*Contabilidad especial de gobernacion.*—Se noticia al público: 1.º que los sellos para el franqueo y certificado de cartas para el año próximo de 1852, se expendrán desde 1.º de enero en todos los estancos y espendurias que hay al efecto, en los mismos términos que se ha practicado y se practica actualmente. 2.º Los sellos de la clase de diez reales para certificados, quedan suprimidos, debiendo usarse en su lugar los de cinco que se dejan subsistentes. 3.º Los sellos de 1851 que resulten sobrantes en poder de particulares en 31 del mes actual, deben caducar y de hecho caducan en la misma fecha. 4.º Toda la correspondencia que desde 1.º de enero inclusive de 1852 entrare en las cajas de correos con sellos de 1851, será considerada como no franqueada y por tal concepto porteada con sujecion á las tarifas vigentes para la correspondencia no franca. 5.º Los sellos de 1851, sobrantes en 1852 en poder de particulares se cambiarán desde 1.º de enero hasta el 15 ambos inclusive, término improrogable, por otros equivalentes del citado año de 1852, en todos los estancos y espendurias arriba citados. Palma 17 de diciembre de 1851.—José Manso.

(Número 598.)

*El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:*

La Reina ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende á los ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de los comentarios al proyecto del código civil escritos por D. Florencio García Goyena, autorizándoles á consignar su importe entre los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos municipales. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique en el*

*Boletín oficial, recomendando á los ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de la referida obra, en la inteligencia de que su importe les será abonado en el presupuesto municipal conforme á lo prevenido en la preinserta real orden. Palma 19 de diciembre de 1851.--José Manso.*

(Número 599.)

Habiendo observado que en la nota de las cantidades recargadas á la contribucion industrial y de comercio correspondiente al año próximo de 1852 que se publicó en el Boletín oficial número 2965 se ha invertido ó equivocado el epigrafe de las columnas que ella comprende; todos los Sres. Alcaldes y ayuntamientos de la provincia tendrán entendido que cuantas cantidades se hallan continuadas en la primera columna de aquella corresponden al provincial y al municipal los que figuran en la 2.<sup>a</sup>. Palma 22 de diciembre de 1851.--José Manso.



#### PUEBLO DE INCA.

*NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de octubre de 1851.*

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera. . . . .	4	8	»
Cebada id. . . . .	1	16	»
Centeno id. . . . .	»	»	»
Maiz id. . . . .	»	»	»
Garbanzos id. . . . .	6	»	»
Arroz, arroba. . . . .	1	9	2
Aceite, cuartan . . . . .	1	6	»
Vino, cuartin. . . . .	1	6	»
Aguardiente idem. . . . .	2	6	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero id. . . . .	»	6	»
Tocino id. . . . .	»	»	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	4	4	»
Habas id. . . . .	5	19	»
Habichuelas id. . . . .	7	4	»
Guijas id. . . . .	»	»	»

Leña, quintal. . . . .	»	4	»
Carbon id. . . . .	»	16	»
Algarrobas id. . . . .	»	»	»
Almendron id. . . . .	14	13	»
Queso id. . . . .	»	»	»
Lana id. . . . .	»	»	»

Inca 15 de octubre de 1851.—El alcalde, Miguel Amer.



#### PUEBLO DE MANACOR.

*NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la primera quincena del mes de octubre de 1851.*

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	4	»	»
Cebada, id. . . . .	2	2	»
Centeno, id. . . . .	»	»	»
Maiz, id. . . . .	»	»	»
Garbanzos, idem. . . . .	6	»	»
Arroz, arroba . . . . .	1	10	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	5	»
Vino, cuartin. . . . .	»	12	»
Aguardiente, idem. . . . .	3	»	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero, idem. . . . .	»	7	»
Tocino, idem. . . . .	»	»	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	4	10	»
Habas, idem. . . . .	4	4	»
Habichuelas, idem . . . . .	6	12	»
Guijas, idem . . . . .	4	»	»
Leña, quintal. . . . .	»	2	6
Carbon, idem. . . . .	»	18	»
Algarrobas, idem. . . . .	»	»	»
Almendron, idem. . . . .	»	»	»
Queso, idem. . . . .	12	»	»
Lana, idem. . . . .	13	»	»

Manacor 16 de octubre de 1851.—El alcalde, Antonio Roselló.

IMPRESA BALEAR  
A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.